



Of. CEAV/OCE/UT/RC/004/2022

*"2022 Año de Ricardo Flores Magón,
Precursor de la Revolución Mexicana"*

Ciudad de México., a 17 de enero de 2022

VISTOS: Para resolver la clasificación de la información que dé respuesta a las solicitudes de acceso a la información con número de folio **330007622000028 y 330007622000029** presentadas a la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

ANTECEDENTES:

Mediante requerimiento a través del Sistema de Solicitudes de Información, se recibió en la Unidad de Transparencia, las solicitudes de información con número de folio **330007622000028 y 330007622000029** en la que se solicita:

330007622000028

"Solicito la información siguiente:

1. Días en los que la CEAV paga nómina.

2. Fechas en las que se pagaron a Directores Generales, las prestaciones extraordinarias de fin de año, de manera enunciativa más no limitativa, refiero aguinaldo, prima vacacional, entre otras.

330007622000029

Solicito información de las fechas en las que se pagaron las quincenas de diciembre de 2021.

Asimismo, solicito las fechas en las que se pagaron las prestaciones extraordinarias de 2021 de fin de año, en términos enunciativos más no limitativos, me refiero a pago de aguinaldos, primas vacacionales, entre otras." (SIC)

RESULTANDO:

I. La Unidad de Transparencia solicitó a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas se realizara una búsqueda exhaustiva de la información requerida y se atendieran de manera puntual los requerimientos del solicitante, por ser la



unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con ésta.

II. En respuesta se pronunció la citada Dirección mediante oficio correspondiente, relacionado con la solicitud de información con número de folio **330007622000028 y 330007622000029**, comunicando a los integrantes del Comité, que posterior a realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa Dirección, se desprende que la información solicitada, de ser proporcionada puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de los servidores públicos.

Con base en lo anterior, se considera información reservada, en términos de lo previsto en el artículo 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que solicita someter a Comité de Transparencia la clasificación como reservada de las fechas de pago de nómina, por un periodo de **un (01) año**, por estimarse que se actualizan los supuestos establecidos en la Ley en la materia.

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. El Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es competente para resolver sobre la clasificación de **INFORMACIÓN RESERVADA**, respecto a las solicitudes de información con número de folio **330007622000028 y 330007622000029** en términos de lo establecido por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Por acuerdo celebrado dentro de la Primera Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia, en la que se instruyó a la elaboración de la presente resolución, derivado de la atención a las solicitudes de acceso a la información con número de folio **330007622000028 y 330007622000029** y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente de mérito, se procede al análisis técnico de la información.



III. De conformidad con lo dispuesto en la normatividad en la materia y conforme a la motivación que sustenta la Dirección General de Administración y Finanzas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información, este Comité procede al análisis de la documentación en cuestión, tomando en consideración los siguientes preceptos legales.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:

I. Proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;

(...)

VIII. Promover y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 3. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial. Los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que estas leyes señalan.

El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.



Artículo 6. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución, la Ley General, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 13. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.

Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

Artículo 97. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

(...)



Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

(...)

Artículo 102. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Artículo 103. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

(...)



VI. **Máxima Publicidad:** *Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática*

(...)

IV. Derivado de la normatividad descrita con anterioridad, se procede a determinar y analizar por parte de los integrantes del Comité, si la información requerida por el solicitante puede ser clasificada como información reservada.

En este contexto, a continuación, se presenta la prueba de daño:

a. RIESGO REAL

Se estima que la divulgación de la información requerida representa un riesgo real, puesto que al dar a conocer los días específicos en los que los servidores públicos reciben su nómina; es susceptible de poner en riesgo la vida, la seguridad y la salud de las personas físicas.

De divulgarse la información se afectaría además la seguridad de quienes sienten trasgredidos sus derechos, puesto que no existe la certeza de que la información remitida sea salvaguardada por el solicitante.

b. RIESGO DEMOSTRABLE

El daño demostrable de la divulgación de la información solicitada supera el interés público general, puesto que tal y como se ha señalado, la entrega de la información al solicitante no asegura la protección de las personas físicas y violenta el principio de seguridad personal que, aunque la nómina es recurso público y el monto otorgado a cada servidor público, también lo es que, el conocer la fecha exacta de pago puede vulnerar la seguridad de las personas físicas.

Por lo anterior se estima que se actualiza la causal establecida en el artículo 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

c. RIESGO IDENTIFICABLE



La limitación de acceso a la información se adecua a los principios de proporcionalidad y de seguridad, sin que esto se traduzca como una violación a los derechos del solicitante, particularmente a su derecho humano al acceso de la información, en virtud de que la divulgación de la información a personas solicitantes respecto de la información requerida, puede vulnerar su seguridad física, poniendo en riesgo su salud y vida; por lo que en un ejercicio de ponderación, debe tenerse que el derecho a la información del solicitante debe supeditarse a los principios de justicia, de proporcionalidad y de seguridad.

Finalmente, se concluye que difundir la información solicitada causaría un daño, que es real, demostrable e identificable, en perjuicio del interés público y específicamente de las personas, pues se amenazaría su vida, salud, seguridad y se pondría en riesgo los derechos de los involucrados.

V. Derivado de lo anterior, y tomando en consideración la respuesta de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información solicitada y de los argumentos expuestos por su representante, así como del análisis técnico-jurídico realizado en párrafos que anteceden por los integrantes del Comité de Transparencia, así como de la información plasmada en la documentación expuesta materia de estudio, se desprende que efectivamente la documentación que da respuesta a los requerimientos del solicitante, contiene información que se considera reservada; por lo que por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN de información RESERVADA** consistente en la fecha de pago de nómina, por un **periodo de un (01) año**, a la documentación que da respuesta a las solicitudes de información con número de folio **330007622000028** y **330007622000029**.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **SE CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN** de información **RESERVADA**, consistente en la fecha de pago de nómina por un **periodo de un (01) año**, a la documentación que da respuesta a las solicitudes de información con número de folio **330007622000028** y **330007622000029**.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al peticionario por conducto de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en su **Primera Sesión Ordinaria**, celebrada el 17 de enero del dos mil veintidós, quienes firman al margen y al calce la presente resolución y dan constancia para los efectos legales a que haya lugar.

**Unidad de Transparencia y
Presidente del Comité de Transparencia**

Lic. Marcela Soto Alarcón.

El Coordinador de Archivos

**Mtro. Hanzel Homero Alvizar Bañuelos.
Director General de Administración
y Finanzas**

**El Suplente del Titular del
Órgano Interno de Control**

**Lic. Hugo Iván Ortiz Castillo.
Titular del Área
de Responsabilidades**